



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

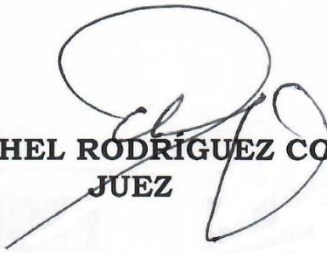
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01334 (013)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

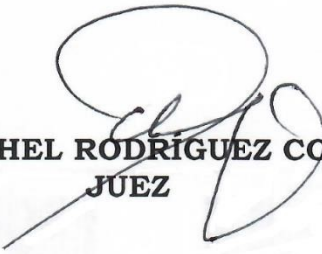
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-1392-12

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora, para que, con el fin de decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, indique el nombre de las entidades bancarias de la ciudad, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02156 (076)

Obre en autos el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BARRANQUILLA ESTACION DE POLICIA SIMON BOLIVAR Nro. GS-2023- -MEBAR /ESSBO/ 3.1, mediante el cual informan el cumplimiento de la aprehensión ordenada y comunicada mediante el oficio No.979 del 01 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y que se dejó a disposición de este despacho, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado mediante del 02 de marzo de 2020, que se acreditó el embargo y aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar de PLACAS RIB-251, el cual se dejó a disposición de este despacho en el parqueadero S.I.A. servicios integrados automotriz ubicado en la calle 81 # 38-121 barrio ciudad jardín-Barranquilla, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00048 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-511-16

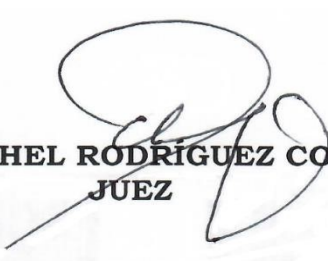
De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-553-24

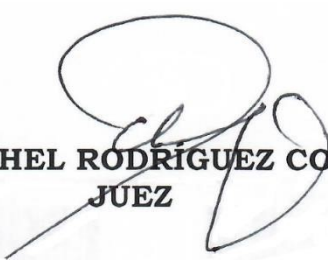
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

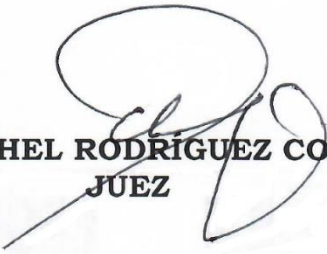
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-273-29

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, con relación a la renuncia formulada, la que se visualiza en el gestor documental, la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, al tenor de lo estipulado en el art.76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-625-19

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de CONFIPETROL S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$185.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se requiere a la parte actora, para que allegue la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-746-18

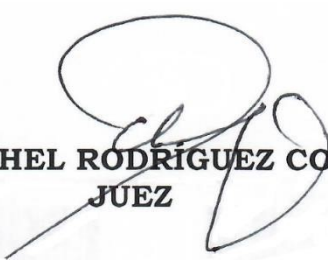
De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-979-31

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de D´LUCINE SOLUCIONES S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$68.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-1039-33

Como quiera que el Profesional del Derecho que presenta la solicitud de entrega de dineros, no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte actora, el juzgado se abstiene de dar trámite a lo requerido.

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual se aceptó la cesión del crédito y se reconoció a otro apoderado.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-440-36

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de ALIANZAS LABORALES JESANT S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$85.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-130-04

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento a la medida cautelar decretada, mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, numeral segundo, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario de la parte demandada.

NO CONDENAR en costas, como quiera que la medida cautelar decretada, no se practicó. (Inc.3º del art. 316 C.G.P.)

2. DECRETAR el embargo y retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba la parte demandada, en calidad de empleada de la empresa NAPROLAB S.A.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 DE 2022, frente a lo indicado en los numerales que preceden.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-130-13

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial visible en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

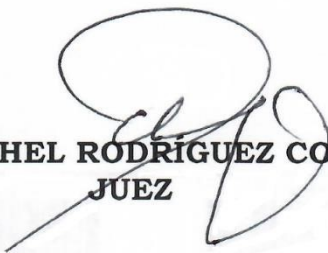
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-183-33

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2022, se requiere al Pagador de Avianca para que indique a esta sede judicial el trámite dado al oficio No. OOECM-0923WGG-2083 del 25 de septiembre de 2023, el que fuera remitido y recibido por dicha dependencia vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 59-2022-304

De conformidad con lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que antecede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-708-20

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento a la medida cautelar decretada, mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, numeral primero, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario de la parte demandada.
2. NO CONDENAR en costas, como quiera que la medida cautelar decretada, no se practicó. (Inc.3º del art. 316 C.G.P.)
3. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 DE 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

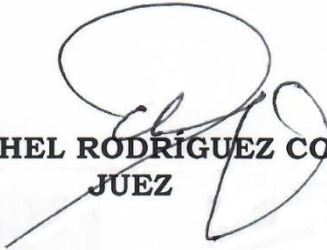
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2011-00029 (006)

En virtud de la documentación allegada por el abogado Camilo Alberto Ronderos Corredor, el despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada, toda vez que no ha sido reconocido como apoderado de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

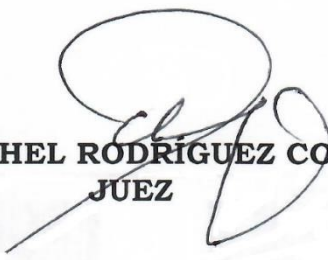
Rad.2011-01370 (015)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es la misma que se presentó en el 2021 (fls.77 a 79 C1) y que mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.81 C1) se le dijo a la parte actora como presentarla, por lo tanto, la misma no se tendrá en cuenta.

Lo mismo sucede con la certificación que allegó, esta no cumple con lo que se le requirió en el literal d) del auto mencionado anteriormente, por lo que nuevamente se insta a la entidad ejecutante que la certificación solo se debe presentar por las cuotas de administración causadas y vencidas **desde el mes de octubre de 2011 (fecha en que presentó la demanda) y hasta la cuota del mes de julio de 2014 (fecha en que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución) y no deben incluirse valores no autorizados en el mandamiento de pago**, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición del administrador que las certifique.

Por lo anterior nuevamente se insta a la parte actora presentarla en debida forma ciñéndose a lo indicado en el auto que obra a folio 81 del C.1; para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-01599 (053)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se procedió a revisar el expediente y se observa que el despacho comisorio No. DC-0321-331 del 9 de marzo de 2021 no fue retirado para el trámite correspondiente, por lo tanto, se DISPONE:

ORDENAR la elaboración de un nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisórios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

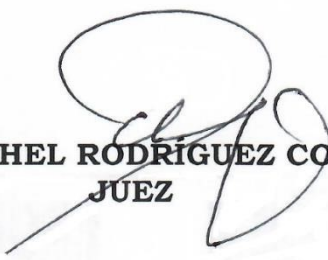
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00613 (043)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$225.017.283.00) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 30 de octubre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

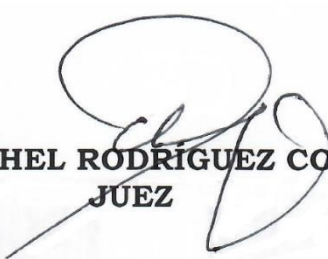
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00613 (043)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$148.113.000.00) M/CTE

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>seis (06) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

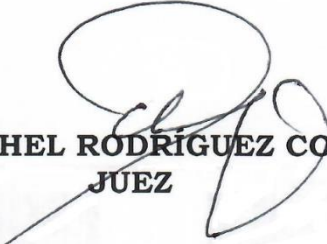
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00637 (012)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la abogada PAULA ANDREA BLANCO, el despacho se abstiene de resolver dicha petición, toda vez que la entidad que dice representar BONZA Y BLANCO ABOGADOS S.A.S., no ha sido reconocida como cesionaria, por cuanto no han dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2023 y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00831 (020)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se
DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA.

2- Reconocer al abogado ADEODATO JAIME MURILLO como apoderado judicial
de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

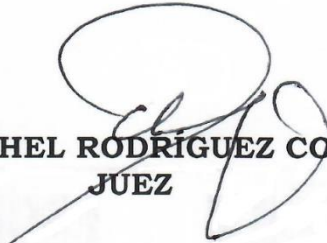
Rad.2015-01069 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, revisado el certificado de existencia y representación legal allegado, se observa que su cargo es el de Director Jurídico de Carteras Especiales, por lo tanto, con el fin de resolver la petición de terminación se le requiere para que allegue el poder con la facultad expresa para recibir adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

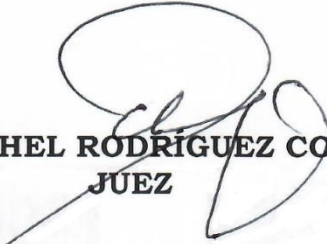
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01124 (038)

Teniendo en cuenta que el abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ no está reconocido como apoderado de ninguna de las partes en el proceso de la referencia, el despacho se abstiene de resolver la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>seis (06) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

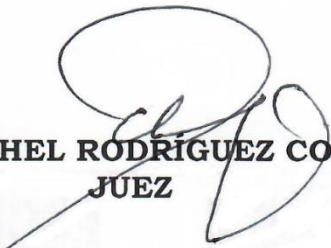
Rad.2015-01287 (022)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.008 del certificado de tradición No.50C-1779459 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00022 (084)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

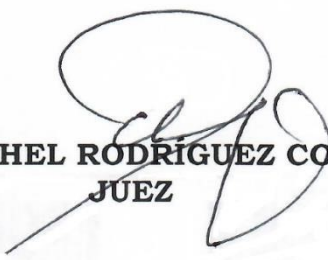
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

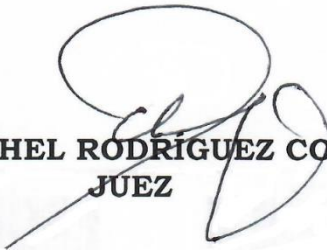
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00846 (004)

En virtud de la información allegada por la apoderada de la entidad demandante, ante el incumplimiento del acuerdo de pago que se realizó con el aquí demandado, se continua con las diligencias que en derecho correspondan en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

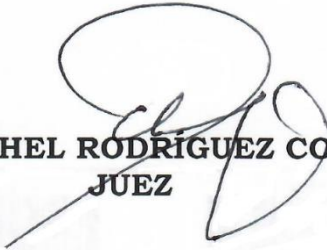
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01173 (016)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.840.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>seis (06) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

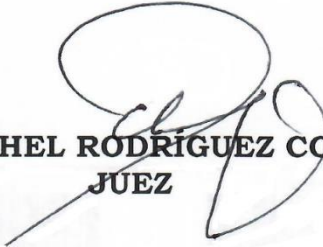
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00407 (084)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado Carlos Alberto Meza López, para que se les brinde información respecto a los remanentes solicitados, se le indica al memorialista que el proceso se encuentra activo y a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para su correspondiente revisión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-559-89

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada entre los extremos de la Litis.

Segundo. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. ENTREGAR el vehículo automotor de placas SWW 732, a la parte actora, de conformidad con lo solicitado por las partes en el presente asunto, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral tercero del escrito de transacción.

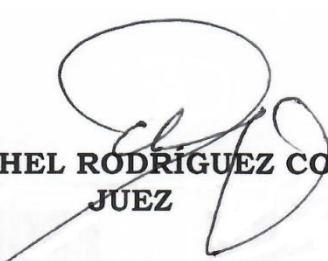
En consecuencia, ofíciase al PARQUEADERO correspondiente, a la POLICÍA NACIONAL, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la ciudad respectiva, para que realice la entrega del rodante antes referido, de conformidad con los numerales 2 a 4 de la solicitud de terminación por transacción.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

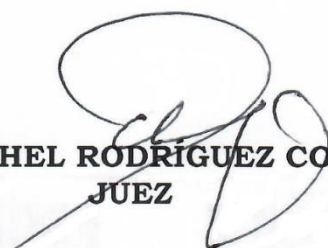
Rad. 2017-559-89

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal El Paujil – Caquetá, mediante oficio No. JPMNo.0579 del 4 de diciembre de 2023 y oficio JPM-022/2024 del 5 de febrero de 2024, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR al área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que INMEDIATAMENTE Y CON CARÁCTER URGENTE, suministre la información allí solicitada.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00709 (073)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por el gerente de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

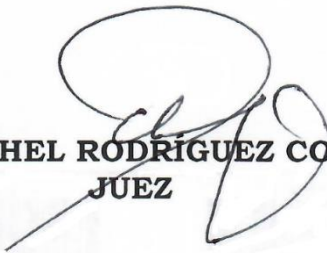
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.06

Doctor

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. TUTELA No. 2024-026 DE GRUPO ECIFONPA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN CONTRA EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

PROCESO: 11001400306520170115500

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

Con relación a lo requerido en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 01 de febrero del año que transcurre, dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto de la solicitud de tutela, que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual se reclama protección a los derechos fundamentales al debido proceso y petición, con el fin de que se ordene a este estrado judicial, el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas bancarias de la sociedad demandada GRUPO ECIFONPA S.A.S.

Una vez revisado el radicado No.11001400306520170115500, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la entidad SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en su condición de parte demandante, en contra de la sociedad GRUPO ECIFONPA S.A.S y el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FONSECA, como parte ejecutada, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 25 de noviembre de 2021, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

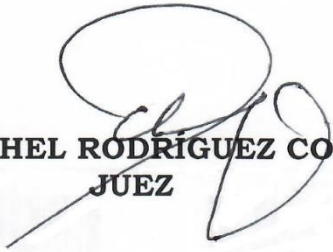
2.- Por auto de fecha 10 de octubre de 2023, se ordenó previa solicitud de la parte actora, el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero, estuvieran depositados en los bancos de la ciudad, cuyo titular fuera la parte aquí demandada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. P., motivo por el cual el área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, expidió el oficio No. OOECM-1023WGG-1803 de fecha 18 de octubre de 2023 y remitido a las entidades financieras, vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

3.- Posteriormente, el Representante legal de la entidad GRUPO ECIFONPA S.A.S., hoy accionante, en su condición de parte demandada, presentó escrito de nulidad con base en lo estipulado en el inciso tercero del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 (ley de insolvencia), e igualmente, derecho de petición solicitando la nulidad de las medidas cautelares decretadas en su contra, así las cosas y encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, esta sede judicial procede inmediatamente a proferir auto de fecha 05 de febrero del año que avanza, por medio del cual se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, proveído que se anexa a esta contestación, para los fines respectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, lo pretendido por el extremo ejecutado, hoy accionante, fue resuelto en el trámite de la acción de tutela, de manera respetuosa se solicita al Señor Juez, la negación del amparo requerido, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, Señor Juez, y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso No. 65- 2017-01155, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y los autos de fecha 05 de febrero de 2024, inclusive.

Cordialmente,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2017-01155 (65)

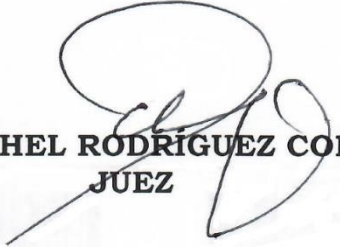
En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2024-026, que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso ejecutivo No. 65-2017-01155, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y los autos de fecha 05 de febrero de 2024, inclusive.

Secretaría proceda de conformidad, atendiendo lo estipulado en los artículos 8° y 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de resolver el escrito de nulidad formulado por la entidad demandada GRUPO ECIFONPA S.A.S., invocando el inciso tercero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 (ley de insolvencia) que a la letra dice: “... *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor... El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...*”; se observa que, por auto de fecha 03 de mayo de 2019, obrante a folio 62 del cuaderno principal, se dispuso al tenor de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que la acción ejecutiva continuaba únicamente en contra del demandado CRISTIAN CAMILO FONSECA RODRÍGUEZ.

Asimismo, en el proveído anteriormente citado, se ordenó poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares que se encuentren en contra de la entidad en reorganización GRUPO ECIFONPA S.A.S.

Así las cosas, y en virtud de la comunicación de fecha 19 de diciembre de 2023, obrante en el gestor documental, remitida por la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual solicitó que “*se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso ejecutivo N° 2017-1155, en contra de la sociedad concursada...*” e igualmente que: “*..., se sirva ordenar el pago de los títulos existentes a favor de la sociedad concursada lo cuales fueron objetos de las cautelas ordenadas por este Despacho...*”, el Juzgado, DISPONE:

- 1. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 10 de octubre de 2023**, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero, estuvieran depositados en los bancos de la ciudad, **en lo que respecta a la sociedad demandada GRUPO ECIFONPA S.A.S., dado que se encuentra vigente proceso concursal de reorganización empresarial en su contra.**
- 2. LEVANTAR inmediatamente las medidas cautelares** decretadas en el presente asunto, mediante auto del 10 de octubre de 2023, en lo que respecta a la sociedad demandada **GRUPO ECIFONPA S.A.S.**

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

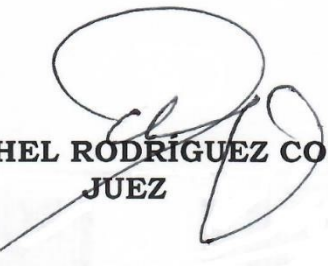
- 3. ENTREGAR inmediatamente a la entidad GRUPO ECIFONPA**

S.A.S. los dineros que le hayan sido embargados y retenidos, a la citada sociedad, la cual se encuentra en reorganización empresarial, de conformidad con lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades.

Secretaría área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

4. NOTIFICAR a las partes y a la Superintendencia de Sociedades, la anterior decisión, de conformidad con lo consagrado en el art.8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.06 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 18 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

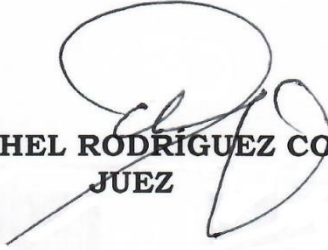
De conformidad con la petición que antecede allegada por la sociedad demandada GRUPO ECIFONPA S.A.S., debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, precisando que el memorialista tiene a su alcance los medios legales para la prosperidad de lo aquí pretendido.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

No obstante, lo anterior, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se levantaron las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia. Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto al petente. (Art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00059 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ORDENA:

OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que dé respuesta con CARÁCTER URGENTE a los Oficios No. OOECM0622JR-55, No. OOECM-0922EM-860 y No. OOECM-0623TM-789 remitidos directamente por el Despacho los días 07 de junio, 17 de noviembre de 2022 y 05 de junio de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Recibida la respuesta en caso de la existencia de otros títulos sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, continúese con la entrega ordenada mediante auto proferido el 12 de agosto de 2020 (fl.109 C1)

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00236 (028)

En virtud de que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora del pagaré que se ejecuta No.79353348.

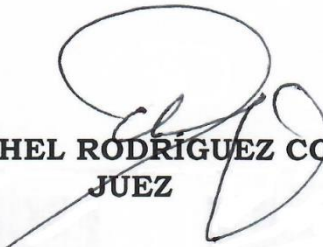
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciense de conformidad y los oficios entréguese a la entidad demandante para el trámite correspondiente.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante con la constancia de que el bien inmueble objeto de medida cautelar continua siendo garantía por cuanto el crédito sigue vigente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00322 (023)

En atención al escrito presentado por el señor JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ CORREAL que obra en el gestor documental, para que levanten las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no es parte dentro del proceso de la referencia, se procedió a revisar el expediente observando lo siguiente:

a) Los demandados son los señores GLADYS PAOLA TORRES PARRA identificada con c.c.52.468.443 y **LUIS ERNESTO PIÑEROS MORENO identificado con c.c.80.026.042**, tal y como aparece registrado en la certificación de deuda, la demanda y en la anotación No.018 del certificado de tradición 50S-1000707 (fls.5, 6 y 8 C1)

b) Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que en los oficios que obran a folios 3, 8 y 12 se indicó como número de documento de identidad del aquí demandado, señor LUIS ERNESTO PIÑEROS MORENO la c.c.80.026.046, es decir, esta errado.

El peticionario allega copia de la cédula de ciudadanía y efectivamente no es parte demandada, toda vez que su nombre es JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ CORREAL quien se identifica con la c.c. 80.026.046 y el aquí ejecutado se identifica con la cédula de ciudadanía que se menciona en el literal **a)** de este auto, es decir se tomó nota en las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta solo el número de identificación sin percatarse que los nombres son completamente diferentes.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, a los señores ALEJANDRA TORRES y STEFANI PARRA, y a los bancos relacionados en el oficio que milita a folio 12, corrigiéndose la información respecto a la identificación del aquí demandado con el fin de que se levanten las anotaciones respecto del señor JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ CORREAL, por no ser parte demandada en el proceso de la referencia.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad enviándose copia de la presente decisión y del documento allegado por el peticionario que obra en el gestor documental, dando observancia a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00641 (040)

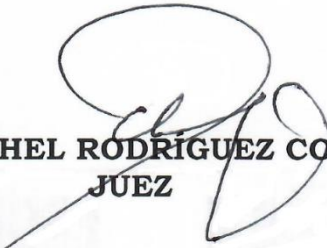
Obre en autos el despacho comisorio No. DC0521-41 devuelto sin diligencia por la Alcaldía Local de Kennedy, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE.

Desglosar el despacho comisorio y los anexos agregados en el primer inciso de este auto al demandante para su respectivo trámite.

Por secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>seis (06) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01044 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que para el proceso de la referencia no se consignaron títulos, según los informes que obran en el gestor documental.

Se le indica al memorialista que las medidas cautelares que involucraron emolumentos dinerarios (cuentas bancarias) no fueron efectivas.

Por otra parte, téngase en cuenta que por petición del demandante mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2023 se declaró terminado el proceso en virtud de que los demandados pagaron la totalidad del crédito y costas que se ejecutaban, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00444 (022)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionaria.

2-TENER en consecuencia de lo anterior, como cesionaria y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 para que aclare a quien se le debe reconocer personería, teniendo en cuenta que el abogado que representa a Refinancia es el Dr. Juliana Zarate Gómez y no Dra. Ana María Ramírez Ospina, en caso de que la abogada que los va representar sea esta última, deberán allegar el poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) día después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la entrega de títulos que presentó el Dr. Julián Zarate Gómez como apoderado de Refinancia S.A.S., quien cedió el crédito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00981 (009)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para la entrega de títulos, se hace necesario que previamente a resolver se indague la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

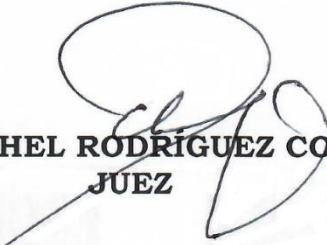
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00987 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el demandante y por ser procedente, se DISPONE:

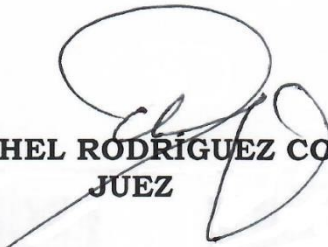
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad COVINOC S.A., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **018** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ